



**Comunidad de Regantes de Albalate del Arzobispo**  
Ronda Pintor Gárate, s/n  
44540 - Albalate Del Arzobispo (TERUEL)

**ASUNTO:** Sugerencia sobre la obligación de resolver las solicitudes que presenten los partícipes regantes de la Comunidad de Regantes

## **I. ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado. En la misma se hacía alusión a lo siguiente:

*«Doña (...) lleva reclamando desde el 2018 ante el Sindicato de riegos de su localidad, para que le facturen correctamente el importe que pago en concepto de Alfarda, ya que le cobran el importe por la superficie total de la parcela (del polígono 10, parcela n.º 224) que aparece en Catastro, y parte de la parcela está registrada como secano e improductiva y no se declara en la PAC.*

*Ha mandado la Sra. (...) numerosos emails al Sindicato e incluso este año reclamó ante la CHE, tal y como indicaron telefónicamente desde la Comunidad, y ahora ha enviado una resolución la CHE inadmitiendo la reclamación porque dicen que no les corresponde»*

**SEGUNDO.-** Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirse a la Comunidad de Regantes de Albalate el Arzobispo con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en la queja.

**TERCERO.-** Por la parte interesada en el expediente, se ha informado a la Institución que la Comunidad de Regantes no ha dado contestación a la petición de información en su día presentada.



**CUARTO.-** Pese a haber efectuado tres recordatorios de petición de información, hasta la fecha actual y pese al tiempo transcurrido no se ha obtenido contestación alguna de la Comunidad de Regantes de Albalate del Arzobispo.

No obstante, con los datos facilitados por el presentador de la queja, y con las salvedades precisas, consideramos conveniente formular la siguiente Sugerencia.

## II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA.-** La presente Sugerencia versará sobre el derecho de un partícipe regante a obtener contestación expresa de la solicitud presentada a la Comunidad de Regantes a la que pertenece, sobre la determinación del importe de la Alfarda a abonar a la Comunidad en función de la superficie de la parcela de regadío de su propiedad.

**SEGUNDA.-** La Ley de Aguas establece en su artículo 82.1 lo siguiente:

*«1. Las comunidades de usuarios tienen el carácter de corporaciones de derecho público, adscritas al Organismo de cuenca, que velará por el cumplimiento de sus estatutos u ordenanzas y por el buen orden del aprovechamiento. Actuarán conforme a los procedimientos establecidos en la presente Ley, en sus reglamentos y en sus estatutos y ordenanzas, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»*

Las Comunidades de Regantes son Corporaciones sectoriales de base privada, esto es, Corporaciones Públicas que realizan una actividad que en gran parte es privada, si bien tienen atribuidas también funciones públicas.

Por tanto, tienen una doble faceta, la privada y la pública, estableciéndose en el artículo 2.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común que *«las Corporaciones de Derecho Público se regirán por su normativa específica en el ejercicio de las funciones públicas que les hayan sido atribuidas por Ley o delegadas por una Administración Pública, y supletoriamente por la presente Ley.»*



**TERCERA.-** El artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que las Administraciones están obligadas a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

Igualmente prescribe el artículo 88.5 de la Ley 39/2015, que, en ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá resolver o acordar la inadmisión de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el Ordenamiento Jurídico o manifiestamente carentes de fundamento, sin perjuicio del derecho de petición previsto por el artículo 29 de la Constitución.

Y sobre la obligación de resolver, tiene dicho el Tribunal Supremo, Sentencia de 16 de enero de 1996, entre otras muchas, que *«los órganos administrativos, sin excepción, vienen obligados a resolver de forma expresa, aceptándolas o rechazándolas, las peticiones que deduzcan los administrados, decidiendo las cuestiones que plantean y aquellas otras que derivan del expediente»*.

Por tanto, constituye una obligación administrativa la de resolver todas las peticiones o recursos que las personas deduzcan ante la Administración, estimando en todo o en parte o desestimando las pretensiones que se formulen por el interesado, o declarando su inadmisión.

**CUARTA.-** En opinión de esta Institución, la Comunidad de Regantes de Albalate del Arzobispo, como Corporación de Derecho Público, debería dar contestación expresa a la solicitud presentada por una partícipe de la Comunidad relativa a la rectificación del importe de la Alfarda a pagar, estimado la misma o desestimándola, o declarando su inadmisión, y ofreciendo los recursos administrativos o judiciales que pudieran corresponder.

### III. RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto SUGERIR a la Comunidad de Regantes de Albalate del Arzobispo, que proceda a dar contestación por escrito a la solicitud de rectificación del importe de la alfarda



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

presentada por la partícipe de la Comunidad, con el ofrecimiento de los recursos que correspondan.

Se recuerda la obligación de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones, conforme a lo establecido en el art. 19 de la referida Ley 4/1985.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**En Zaragoza, a 26 de noviembre de 2025**



**Concepción Gimeno Gracia  
Justicia de Aragón**